



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

**Sentencia núm.:** 033-2021-SSEN-00675

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 28 de julio del 2021, que dice así:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y Nancy I. Salcedo Fernández, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de julio de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Newtech Global, SRL., contra la sentencia núm. 028-2019-SSEN-289, de fecha 13 de septiembre de 2019, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

más adelante.

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de septiembre de 2019, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Dr. Carlos R. Hernández, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776633-9, con estudio profesional abierto en la calle José Brea Peña núm. 7, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Newtech Global, SRL., constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC 1-30-17049-5, con domicilio social ubicado en la calle Higuemota núm. 7, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su gerente general José Luis del Río Muñoz, español, portador de la cédula de identidad núm. 001-1802397-7, del mismo domicilio de su representada.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 28 de febrero de 2020, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Confesor Rosario Roa y Eladio M. Corniel Guzmán, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 016-0000413-7 y



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMACORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

054-0109349-6, con estudio profesional, abierto en común, en la calle César Nicolás Penson núm. 70-A, edif. Caromang-I, *s u i t e* 105, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Louis Day Lamarre, haitiano, titular de la cédula de identidad núm. 402-4562047-2, domiciliado y residente en la calle Santa Bárbara núm. 50, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, en fecha 24 de febrero de 2021, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Moisés A. Ferrer Landrón, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

4. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

## *II. Antecedentes*

5. Sustentado en una alegada dimisión justificada, Louis Day Lamarre incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, completo de vacaciones, participación en los beneficios de la empresa, proporción de salario de Navidad del año 2018, salarios en aplicación del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo, días de licencia médica, horas extras,



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

devolución de descuentos ilegales, días feriados e indemnizaciones por daños y perjuicios, contra la sociedad comercial Newtech Global, SRL., dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0054-2019-SSEN-00217, de fecha 3 de mayo de 2019, que declaró resuelto el contrato de trabajo por causa de dimisión injustificada y, en consecuencia, rechazó la demanda en pago de prestaciones laborales, horas extras, días feriados, descuentos ilegales e indemnización por daños y perjuicios, y la acogió en cuanto a la proporción del salario de Navidad, participación legal en los beneficios de la empresa y salarios caídos por licencia médica.

6. La referida decisión fue recurrida en apelación por Louis Day Lamarre, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2019-SSEN-289, de fecha 13 de septiembre de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** DECLARA REGULAR en cuanto a la FORMA, por haber sido hecho de conformidad a las previsiones de la Ley, al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Louis Day Lamarre en fecha 29 de mayo del 2019, en contra de la Sentencia dada por La Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 03 de mayo del 2019, número 0054-2019-SSEN-00217; **SEGUNDO:** DECLARA que ADMITE parcialmente a dicho RECURSO para ESTABLECER que el Contrato de Trabajo que hubo entre Newtech Global, SRL. y el señor Louis Day Lamarre está RESUELTO por Dimisión Justificada y por tal



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

*razón ACEPTAR a las demandas de Prestaciones Laborales, además para ACOGER a la demanda en reclamación del pago de Daños y Perjuicios por No Cotizar en el Sistema de Seguridad Social, en consecuencia a ello a la Sentencia de referencia la dada por La Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 03 de mayo del 2019, número 0054-2019-SSSEN-00217, le REVOCA el ordinal Primero, le MODIFICA el ordinal Segundo en lo que estos aspectos concierne y la CONFIRMA en sus otras decisiones; **TERCERO:** DECLARA que condena a Newtech Global, SRL. a pagar al señor Louis Day Lamarre, en adición a los montos reconocidos en la Sentencia de referencia, los valores y por los conceptos siguientes: RD\$57,593.76 por 28 días de Preaviso, RD\$43,195,32 por 21 días de Cesantía, RD\$294,099.80 por seis meses de salario Indemnización Supletoria por el Dimisión Justificada y RD\$50,000.00 de Indemnización Compensadora de Daños y Perjuicios por la No Cotización en el Sistema de Seguridad Social (EN TOTAL SON: Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil, Ochocientos ochenta y ocho Pesos Dominicanos con ochenta centavos – RD\$444,888.80), derechos calculados en base a un tiempo de labor de 01 año y a un Salario Mensual de RD49,016.62; **CUARTO:** DISPONE la Indexación de estos valores; **QUINTO:** COMPENSA entre las partes en litis, el pago de las costas procesales (sic).*

*III. Medios de casación*

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Falta de base legal. **Segundo medio:** Violación a un principio jurídico”.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*  
**Jueza ponente: Nancy I. Salcedo Fernández**

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. En el desarrollo de su primer medio de casación, la parte recurrente argumenta violaciones contra el fallo impugnado, distintas en su configuración y en su solución, por lo tanto, para una mayor comprensión y coherencia, estas serán examinadas de forma individual.

10. Para apuntalar la primera parte del primero y segundo medios de casación, los cuales se examinan de forma reunida por su estrecha vinculación y por resultar más útil a la mejor solución que se le dará al caso, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en falta de base legal al acoger la demanda sustentada en que la empresa no cotizaba en la Tesorería de Seguridad Social (TSS), a favor del trabajador, obviando que no podía cotizar por un hecho que escapaba de sus manos



## REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMACORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

porque el trabajador no poseía cédula o residencia legal; que a esos fines depositó una certificación emitida por la referida entidad, en la cual se establece de manera clara y libre de interpretaciones que no se permiten cotizaciones en beneficio del recurrido por este no poseer un documento de identidad oficial. Que, aunque la sentencia reconoce la existencia de dicho documento, sin embargo, decidió tomar esta supuesta falta como suficiente para justificar la dimisión, obviando que inclusive frente a dicha imposibilidad de afiliación la empresa procedió a proveerle de un seguro privado para protegerlo de ciertas contingencias. Que, con su determinación al respecto, la corte *a qua* violó el principio jurídico: *A lo imposible nadie está obligado* e inobservó jurisprudencias aplicables al caso, lo que evidencia que se trata de una sentencia totalmente viciada, la cual necesariamente debe ser casada.

11. Para una mejor comprensión del asunto y previo a dar respuestas a los medios examinados, resulta útil señalar los siguientes aspectos fácticos y jurídicos extraídos de la sentencia impugnada: a) que Louis Day Lamarre incoó una demanda contra la sociedad comercial Newtech Global, SRL., alegando la existencia de un contrato de trabajo y haber ejercido una dimisión, entre otras causas, por la violación al artículo 97, ordinal 14º, del Código de Trabajo y a la Ley núm. 87-01 sobre Sistema Dominicano





## REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

de Seguridad Social (SDSS); en su defensa la sociedad comercial Newtech Global, SRL. solicitó el rechazo de la demanda, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; b) que el tribunal de primer grado declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión injustificada estableciendo que la parte demandada se encontraba imposibilitada de cotizar a favor del trabajador por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al no contar con un documento de identidad válido; además rechazó las demás causas de dimisión y por consiguiente, la demanda en pago de prestaciones laborales, horas extras, días feriados, descuentos ilegales e indemnización en daños y perjuicios, condenando al demandado, actual recurrente, al pago de derechos adquiridos y días no pagados durante el período de licencia médica del trabajador; c) que inconforme con la decisión, Louis Day Lamarre, interpuso recurso de apelación solicitando su revocación parcial en los aspectos que fueron contrarios a sus intereses, ratificando que la dimisión debía ser declarada justificada por las causas alegadas, entre ellas, por la no inscripción en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); por su lado, la sociedad comercial Newtech Global, SRL. solicitó el rechazo en todas sus partes del recurso por improcedente, mal fundado y carente de base legal, señalando que el juez *a quo* juzgó y comprobó los hechos de forma adecuada, reiterando que sí cumplió con su obligación de





REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

proveer al trabajador de un seguro de salud, pero, este no fue inscrito en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) por su condición migratoria; y d) que la corte *a qua* acogió parcialmente el recurso de apelación, por lo que revocó la sentencia impugnada en lo referente a la justa causa de la dimisión, estableció que fue justificada por la no cotización en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), así como los reclamos por concepto de daños y perjuicios sustentados en dicho incumplimiento y ratificó los valores por salario de Navidad, vacaciones, participación en los beneficios de la empresa del año 2018 y días caídos por licencia médica.

12. Para fundamentar su decisión la corte *a qua* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"...15- Que entre las causas alegadas para ejercer la Dimisión está la de incumplir con el Sistema de Seguridad Social, la que es causa para hacerlo, según el Código de Trabajo, artículo 97, ordinal 14vo, que disponen: "El trabajador puede dar por terminado el contrato de trabajo, presentando su dimisión por cualquiera de las causas siguientes: Por incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del empleador. (46: Son obligaciones del empleador: 10mo.- Cumplir con las demás obligaciones que le impone este Código y las que se deriven de las leyes de los contratos de trabajo, de los convenios colectivos y de los reglamentos interiores."; 16- Que la Ley número 87-01 creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social con la finalidad, entre otras tantas, de mediante el régimen contributivo implementar para los asalariados seguros de discapacidad, salud y riesgos laborales, con el objeto de cubrirlos de los infortunios laborales y de las contingencias sociales, es por tal razón que



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

para el empleador resulta ser una obligación originada en el contrato de trabajo cumplir con las disposiciones de la misma; 17- Que es uno de los documentos que están en el expediente es la constancia dada por el la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 05 de abril del 2019, en la que se indica, entre otras cosas, las siguientes: "... el señor Louis Day Lamarre no figura registrado como afiliado cotizante en nuestra base de datos, ya que no posee un número de cédula, de residencia legal o numeración del carne de regulación de estatus migratorio, que son los únicos instrumentos que permiten a que una persona pueda cotizar regularmente en el Sistema Dominicano de Seguridad Social." (sic), que en éste sentido es el criterio de ésta Corte que el hecho de que el señor Louis Day Lamarre no posea la documentación legal que posibilite cotizar por él, en el Sistema de Seguridad Social no libera a *Newtech Global, SRL.*, ya que éste hecho era de su conocimiento al momento de su contratación y no obstante lo hizo. 18. Que en cuanto a las obligaciones que tiene el Empleador de registrar y cotizar por el Trabajador en el Sistema de Seguridad Social, según lo dispone la Ley 87-01, que lo crea, *Newtech Global, SRL.*, no ha probado que cotizaba por el señor Louis Day Lamarre durante la vigencia del Contrato de Trabajo como tenía la obligación de hacerlo, razón por la cual ésta Corte declara que a éste hecho lo tiene como una falta contractual suya;" 19- Que el Código de Trabajo, artículos 76, 80, 85 y 95 disponen que cuando la dimisión sea declarada como justificada el empleador tiene que pagar al trabajador unas prestaciones consistentes en un Preaviso y un Auxilio de Cesantía, cuyos montos y formas de calcular están expresamente indicados en estos textos legales, así como también una Indemnización Supletoria" (sic).

13. Debe iniciarse precisando que, la ley núm. 87-01, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS) obliga a todo empleador a inscribir y afiliar a la seguridad social a todo el personal, sin importar la



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

naturaleza o modalidad del contrato de trabajo, razón por la cual, la falta de inscripción o afiliación, así como el no pago de las cotizaciones correspondientes, son causas de dimisión justificada en virtud de los artículos 46 y 97, ordinal 14º, del Código de Trabajo, comprometiendo su responsabilidad civil y haciéndose pasible de ser condenado al pago de prestaciones laborales, salarios en aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación de daños y perjuicios.

14. Ha sido jurisprudencia constante de esta Tercera Sala que *la inscripción y pago de las cotizaciones en la seguridad social es un derecho básico fundamental del trabajador consagrado en la Constitución, artículo 62, numeral 3, así como también en los principios de universalidad y obligatoriedad que rigen la Seguridad Social, por lo que si el empleador no cumple con esa obligación substancial puesta a su cargo, el trabajador puede invocarla como una causal justificativa de la dimisión a la luz del artículo 97, numeral 14, del Código de Trabajo*<sup>1</sup>.

15. A pesar de lo anterior, es necesario precisar lo establecido en el artículo 5 de la Ley núm. 87-01, antes referido, el cual dispone lo siguiente: *Beneficiarios del sistema Tienen derecho a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) todos los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional. La presente ley y sus normas*

---

<sup>1</sup> SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 3, 3 de julio 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

*complementarias regularán la inclusión de los dominicanos residentes en el exterior, así como lo indicado en los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 96-16, del 29 de febrero de 2016, que modifica los artículos 20, 28 y 34, y deroga el artículo 22 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social: Se modifica el Artículo 20, Numeral 20.3, Literal b), del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), establecido por el Decreto No. 775-03, del 12 de agosto de 2003, para que en lo adelante se lea como sigue: b) En caso de extranjeros: Cédula de Identidad o carnet expedido por la Dirección General de Migración, o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS, o el pasaporte con visado de trabajo vigente; Artículo 2: “Se modifica el Artículo 28, Numeral 28.1, del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), establecido por el Decreto No. 775-03, del 12 de agosto de 2003, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: “28.1. La TSS asigna su número único de Seguridad Social a cada ciudadano dominicano que posea Cédula de Identidad y Electoral y a cada extranjero residente de manera legal en el país, que posea Cédula de Identidad o carnet expedido por la Dirección General de Migración o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS o pasaporte con visado de trabajo vigente, en el caso de los mayores de edad, y acta de nacimiento, para los menores*



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

*de edad.*

16. En ese contexto, debe señalarse que con anterioridad a lo dispuesto previamente y con motivo de que no fue habilitada por la autoridad correspondiente la inclusión de los extranjeros ante el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), esta Tercera Sala tenía el criterio jurisprudencial siguiente: *si el empleador no puede cumplir con las obligaciones de afiliación y cotización al Sistema Dominicano de Seguridad Social, es porque sus autoridades no crearon los mecanismos y estructuras indispensables para la ejecución de estas obligaciones; y, por el contrario, dispusieron que aunque en forma no legal, que los empleadores de trabajadores móviles u ocasionales de las áreas de la construcción, portuaria y agrícola, continuaran cotizando al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, razón por la cual, como nadie está obligado a lo imposible, al recurrente no se le podía imputar falta alguna que comprometiera su responsabilidad por el hecho de verse impedido por las mismas autoridades del sistema, de afiliarse a sus trabajadores y cotizar ante la Tesorería de la Seguridad Social, motivos por los cuales la sentencia impugnada debe ser casada sin envío por no quedar nada que resolver<sup>2</sup>.*

17. En la especie, el estudio del fallo atacado pone de relieve que si el empleador no pudo cumplir con las obligaciones de afiliación y cotización

---

<sup>2</sup> SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 76, 18 de diciembre 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se debió a que las autoridades no habían creado los mecanismos y estructuras indispensables para la ejecución de estas obligaciones en el caso de los trabajadores que no posean un estatus migratorio regular, razón por la cual, como nadie está obligado a lo imposible, al recurrente no se le podía imputar falta alguna que comprometiera su responsabilidad por el hecho de verse impedido por las mismas autoridades del sistema, de afiliar al trabajador y cotizar ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en tal sentido y producto del vicio de falta de base legal, procede casar la decisión impugnada, en cuanto a este aspecto, el cual alcanza lo relacionado con la indemnización por los daños y perjuicios fundamentados en dicha falta.

18. Para apuntalar la segunda parte del primer medio de casación, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la corte *a qua* justificó la dimisión sobre el hecho de que el trabajador no disfrutó de sus vacaciones completas, ya que solo disfrutó de 7 días, a pesar de que estaban pautadas del 16 al 30 de octubre. Que conforme con la planilla de personal fijo que fue aportada a los debates su derecho se generaba a partir del 16 de octubre de 2017, fecha en la que ingresó a prestar servicios en beneficio de la empresa, sin embargo, en la fecha en que le correspondía disfrutar de sus vacaciones se encontraba ausente por la licencia médica depositada, la que no fue ponderada; que lo





REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

anterior era indicativo de que la empresa le otorgó 7 días de vacaciones, aún sin haberse generado el derecho, pues este se hacía efectivo a partir del 16 de octubre del 2018, y que no se le había otorgado el restante porque estaba de licencia médica, y en lugar de reintegrarse a sus labores, dimitió, por lo que también incurrió en falta de base legal en este aspecto.

19. Esta Tercera Sala evidencia que en ese aspecto el recurrente ataca el hecho de que se acogiera como causa de dimisión el no disfrute de vacaciones, sin embargo, este aspecto que no formó parte de la *ratio decidendi* de la decisión rendida por la corte *a qua*, ya que la sentencia impugnada se limitó a acoger, para retener el carácter justificado de la dimisión, la falta relacionada con el incumplimiento a las normas sobre seguridad social sin abordar ninguna otra vertiente, lo que, en consecuencia, comporta que este argumento sea declarado inadmisibles, por ser imponderable.

20. Finalmente, partiendo de los motivos previamente expuestos, esta Tercera Sala procederá a casar parcialmente la decisión impugnada en cuanto a la no cotización en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), rechazándose el recurso de casación promovido en las demás vertientes.

21. En virtud de las disposiciones del artículo 20 de la Ley núm. 3756-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, el cual expresa que: *cuando la Suprema Corte de*





REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355

**Recurrente:** Newtech Global, SRL.

**Recurrido:** Louis Day Lamarre

**Materia:** Laboral

**Decisión:** Casa parcialmente

*Justicia casare una sentencia enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que ha sido objeto del recurso.*

22. Al tenor de las disposiciones del artículo 65 párrafo 3°, de la referida ley, cuando opera la casación por falta o insuficiencia de motivos o falta de base legal, como ocurre en este caso, procede compensar las costas del procedimiento.

*V. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**PRIMERO:** CASA parcialmente la sentencia núm. 028-2019-SSEN-289, de fecha 13 de septiembre de 2019, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado anteriormente, en cuanto a la no cotización en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y envía el asunto, así delimitado, por ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** RECHAZA en los demás aspectos el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Newtech Global, SRL., contra la sentencia descrita en el ordinal anterior.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Exp. núm.:** 001-033-2019-RECA-01355  
**Recurrente:** Newtech Global, SRL.  
**Recurrido:** Louis Day Lamarre  
**Materia:** Laboral  
**Decisión:** Casa parcialmente

**TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

**Firmado:** Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia,  
Anselmo Alejandro Bello F., y Nancy I. Salcedo Fernández.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 17 de agosto de 2021, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de recibos y sellos de impuestos internos.